

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior Político de la Provincia.

Con mucho sentimiento observo la indiferencia con que las Justicias de gran parte de los pueblos de esta Provincia que S. M. se ha dignado poner á mi cuidado miran, las invitaciones de equidad y de la mas atenta consideracion que repetidas veces les han hecho mis antecesores por medio del Boletin oficial para que presenten las respectivas cuentas de Propios y Arbitrios con su 20 por ciento, y demas descubiertos en la dependencia de mi cargo, con el fin de evitarles el disgusto de la salida de ministros de apremio: No soy yo el que menos sentimiento tendria en que se me pusiese en el caso de llegar á este desagradable extremo, y al paso que tengo mucha confianza en que los Ayuntamientos mirando por sus propios intereses, cumplirán eficazmente unos deberes que les son tan sagrados; no puedo menos de manifestarles que las urgencias de la Nacion son demasiado perentorias, y que la reunion de los recursos con que cuenta para cubrir sus obligaciones, no dan margen á demoras; en cuya consecuencia hago saber, que si en el preciso término de quince dias desde la publicacion de este aviso, no se presentan las referidas cuentas y demas descubiertos en las oficinas de su razon, me verá en la sensible necesidad de poner en ejecucion los apremios contra los morosos. Palencia 19 de Setiembre de 1836.—Simeon Jalon Aparicio.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me comunica la circular que sigue: Bienes Nacionales.—Circular.—Siendo varias las consultas que se han dirigido á esta Direccion general por algunos Sres. Intendentes y oficinas de arbitrios de las Provincias del Reino, sobre el

modo ó forma en que deben cobrarse los atrasos que resultan á favor de la amortizacion por la venta de Bienes Nacionales ejecutada en la última época constitucional, ha acordado para la mayor claridad y uniformidad se observen las reglas siguientes:

1.^a Los compradores á plazos deben satisfacer los que adeuden, contando el tiempo que durante aquella época estuvieron en posesion de las fincas, por manera que si el transcurrido entonces, y el que media desde el 3 de Setiembre del año próximo pasado forma el término de un plazo sea el 2.^o ó 3.^o se les debe exigir el pago y asi sucesivamente hasta la estincion de la deuda.

2.^a El importe de los plazos se exigirán en los créditos en que se obligaron, lo cual constará indudablemente en los expedientes de subasta y en los asientos y registros de las oficinas del antiguo crédito público, teniendo presente que ha habido épocas en las que ademas del importe de la venta eran obligados los compradores á satisfacer el 2 y 1 p. 100 en metálico del importe de los plazos que tenian que pagar á su vencimiento con arreglo al artículo 12 del decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820 y al artículo 21 del 29 de Junio de 1821.

3.^a Los que tengan que hacerlo en créditos con interes y sin él pueden entregar por equivalencia de los primeros, documentos de la deuda consolidada, ó por lo menos de la corriente con interes de 5 p. 100 á papel, quedando responsables los que lo ejecuten en esta clase á lo que el Gobierno de acuerdo con las Cortes determine sobre el particular.

4.^a Los que hayan comprado á papel sin interes, cumplen entregando certificaciones de la deuda sin él, y tambien se les admitirán los intereses que tuvieren vencidos los créditos de deuda corriente al 5 p. 100 á papel.

5.^a Los que lo hubiesen hecho á metálico, son obligados á satisfacer los débitos en la misma moneda, y no se podrá admitir, bajo concepto alguno, otra que la que resulte del contrato.

6.^a Los créditos que ingresen procedentes de

ventas de la época referida, se remitirán á esta Direccion general en los mismos términos que estan prevenidos para los que se presenten por otros conceptos, y del modo que se ha prevenido para los hallados á la supresion de los Monasterios y Conventos.

7ª Para que los pagos se verifiquen con la prontitud que reclama la actual escasez de fondos, los Sres. Intendentes fijarán un término improrrogable á los compradores, á quienes se hayan entregado las fincas por cualquiera autoridad, inclusa la administrativa, á quien compete exclusivamente el cumplimiento del Real decreto de 3 de Setiembre de 1835, para que dentro de él, presenten en las Contadurías de arbitrios los documentos que acrediten su derecho á la nueva posesion ordenada por S. M. á fin de que las mismas puedan cumplir lo prevenido en la circular de 21 de Setiembre último y pedir la satisfaccion de los débitos con la puntualidad debida, en la inteligencia que si alguno dejase de cumplir con la prevencion que se anunciara en el Boletín Oficial de la Provincia para que no se pueda alegar ignorancia, se procederá contra él con arreglo á las leyes del Reino.

8ª Como las Escrituras de venta no pueden estenderse hasta el completo pago de la cantidad en que hubiese sido rematada la finca ó fincas devueltas por virtud del Real Decreto de 3 de Setiembre y como por otra parte sea necesario saber previamente si los documentos en que hubieren ejecutado dicho pago los compradores, resultan legitimos á su reconocimiento por la Junta de liquidacion; la Direccion ha dispuesto el adjunto modelo para que esa Contaduría de arbitrios con arreglo á él remita las noticias necesarias con la oportunidad debida, ya para saber los pagos hechos en su totalidad y cuyos compradores reclamen justamente la Escritura de venta, y ya tambien para tener noticias ciertas del importe de los débitos y si se han reclamado segun corresponde y se recomienda.

La Direccion al comunicar á V. S. las reglas que ha creido establecer para verificar la cobranza de los atrasos que resultan por las ventas hechas en el periodo citado, no puede menos de llamar la atencion de V. S. sobre la necesidad que hay de que se realicen á la mayor brevedad, pues no es justo que estando los compradores en posesion de las fincas, y disfrutando de sus rentas desde el dia de la expedicion del Real decreto de devolucion sin perjuicio de lo que el Gobierno resuelva, dejen de cumplir el contrato, eludiendo el pago de lo que adeudan bajo pretextos especiosos que deben desaparecer á vista del derecho con que se reclama, en cuyo supuesto encarga á V. S. la Direccion despliegue toda la energia posible á fin de que los deudores entreguen el importe de los plazos que resulten vencidos, sin la menor consideracion toda vez que el objeto de estas medidas tiende á aliviar á la Real Caja como está mandado. Al mismo tiempo no puede la Direccion dejar de inculcar á

V. S. lo prescrito por la Real orden de 20 de Febrero último que se ha circulado en 26 del mismo, sobre lo que espera expedirá tambien las órdenes oportunas para que tenga efecto el pago de los derechos establecidos en el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1829 por lo respectivo á las herencias que hubiesen ocurrido de Bienes Nacionales en esa Provincia. Del recibo y de quedar en ejecutar cuanto se recomienda con urgencia, se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de Julio de 1836.—José de Aranalde.

Lo que traslado á VV. para que todos los compradores que se hallen comprendidos en la anterior circular, cumplan puntualmente con cuanto les toca y encarga sin dar lugar á recuerdos y medidas que se tomarán con arreglo á las leyes si desatendiesen á lo que les prevengo terminantemente. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 27 de Agosto de 1836.—Pablo de Ventades.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento del pueblo de....

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Núm. 23. Madrid, Miércoles 3 de Agosto de 1836.

BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS CUYOS REMATES FUERON APROBADOS POR LA INTENDENCIA.

ANUNCIO n. 78.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1º de marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

En la provincia de Mallorca.

D. Isidoro Llull remató una casa sita en la ciudad de Palma, cuesta llamada dels Polls, n. 37, perteneciente al suprimido convento de Dominicos de la referida ciudad; y se le adjudica por la cantidad en.	rs vu.	3.000
El mismo D. Isidoro Llull, otra id. en la misma calle y ciudad, n. 35, que perteneció al referido convento de dicha ciudad, en.		1.162
El mismo D. Isidoro Llull, otra id. en la misma calle y ciudad, n. 13, manz. 189, que perteneció al referido convento de la misma, en.		8.000

En la provincia de Cádiz.

D. José María Warleta remató la salina nombrada san Agustin, sita en el tér-

mino de la ciudad de san Fernando, que perteneció al suprimido convento de san Agustín de la ciudad de Cádiz, en.	125.000
D. José María Navarro, una casa-horno, sita en la referida ciudad, y su calle de la Amargura, n. 99, que perteneció al referido convento de la misma, en.	205.200
D. Eustaquio Soriano, una casa accesoria en la esquina de la Pescadería de Chiclana, n. 14, que perteneció al referido convento de dicha villa, en.	10.000
D. Manuel Manzanares, un solar sito en Puerto-Real, calle de la Alvarizuela, esquina á la de Sto. Domingo, que perteneció á Mostrencos, en.	30.700
D. José Navarro, una casa sita en la ciudad de Cádiz, calle de san Francisco, n. 44, que perteneció al convento de Monjas Descalzas de la misma ciudad, en.	210.000
D. Juan Bejarano, otra id. en id., calle de la Carne, n. 19, que perteneció al suprimido convento de san Agustín de la misma, en.	244.000
El mismo D. Juan Bejarano, otra id. en id. en la misma ciudad, calle de la Torre, esquina á la de la Rosa, n. 153, que perteneció al suprimido convento de la Merced de la misma ciudad, en.	181.000

En la provincia de Córdoba.

D. Rafael Triguillos, remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de Sta. María de Gracia, n. 22, que per-
--

teneció al suprimido convento de san Pablo de la misma, y se le adjudica por la cantidad, en.	4.031
D. Ramon Polo, otra id. en id., calle de la Espartería, ns. 10 y 11, que perteneció al referido convento de la misma, en.	126.000
D. José Rillo, otra id. en id., calle de Puentezuela de don Gomez, n. 2, que perteneció al suprimido convento de Religiosas de Sta. Marta de dicha ciudad, en.	11.290
D. Fernando de Vega, otra id. en id., calle, de Jesus y María, n. 2, que perteneció al suprimido convento de Religiosas de san Martín de la misma, en.	32.916
D. Francisco Diaz Morales, otra id. en id., calle de los Muñices, número 3, que perteneció al suprimido convento de Religiosas de las Nieves, de la misma, en.	12.000
El mismo D. Francisco Diaz Morales, otra id. en id., calle de los Muñices, n. 2, que perteneció al referido convento de la misma, en.	11.000
D. Francisco Solano, una huerta en la referida ciudad, contigua al suprimido convento de san Cayetano de Carmelitas Descalzos de la misma, en.	80.600
D. Manuel de Campos, una casa en dicha ciudad, calle de la Librería, n. 50, que perteneció al suprimido convento de <i>Corpus Christi</i> de la misma, en.	38.000

El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, *Mateo de Murga*.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ANUNCIO n. 79.

A virtud de providencia del Sr. Intendente de la provincia de Aragon se ha señalado el día 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el artículo 28 de la Real Instrucción de 1º de marzo, se verificará en esta capital en el mismo día y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Lucéño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

<i>Clase de las fincas.</i>	<i>Convento á que han pertenecido.</i>	<i>Sitio donde radican.</i>	<i>Tasacion en venta.</i>
Un molino de aceite.	S. Lázaro.	En el Arrabal.	128.390.
Una posada.	Sto. Domingo.	Calle de S. Francisco n. 34.	96.347.
Un horno de pan cocer.	S. Agustín.	Id del Trenque n. 2.	60.425.
Una casa.	Sto. Domingo.	Id. de Miguel de Ara n. 134.	26.436.
Idem.	Idem.	Id. de S. Pablo n. 174.	103.383.
Idem.	La Victoria.	Id. de Predicadores n. 73.	24.147.
Idem.	Sto. Domingo.	Id. de las Botigas hondas n. 47.	13.413.
Idem.	S. Agustín.	Sta. Catalina n. 65.	22.320.

ANUNCIO n. 80.

Por providencia del Sr. Intendente de la Provincia de Leon está señalado el día 4 del próximo setiembre para el remate de las fincas que se expresarán, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo de este año, se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Juan García Becerra, Ministro honorario de esta Real Audiencia, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Benito Barrio, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Una viña en Fuentes Nuevas á la Cogolla, hace 186 jornales, que perteneció al suprimido convento de Agustinos, tasada en 20.460 rs.

Una casa de alto y bajo, con su huerta en Cacabelos, que perteneció al referido convento, tasada en 23.313 rs.

ANUNCIO n. 81.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cádiz están señalados los días 27 y 31 de agosto, y 1.º de setiembre próximo, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de primero de marzo último, se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, en los mismos días y horas de once á doce, ante los señores Jueces y escribanías que se expresarán, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Fincas que se rematarán el día 27 del corriente mes, por ante D. Juan José Rodríguez Baldeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Urrutia.

Una casa en dicha ciudad, señalada con el n. 22, calle Sta. Ines, que perteneció á las monjas de Sta. María de la misma, tasada en 85.213 rs. y 5 mrs.

Otra en la misma ciudad, calle de S. José, n. 44, frente á S. Felipe, que perteneció á dichas Monjas, tasada en 78.990 rs. y 17 mrs.

Otra que perteneció á las Monjas Descalzas de la referida ciudad, sita en la calle de S. Francisco, n. 42, tasada en 127.303 rs. y 17 mrs.

Otra id. sita en la ciudad de Jerez, calle de la Corredera, n. 698, que perteneció á las Monjas de Gracia de la misma, tasada en 34.512 rs.

Fincas que se rematarán el 31 de agosto ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, y escribanía de D. José Celis Ruiz.

Una casa sita en Jerez, calle de la Doctrina, núm. 1257, que perteneció al convento de Sto. Domingo de dicha ciudad de Jerez, tasada en 29.900 rs.

Otra id. id. en la Plaza Quemada, n. 1398, que perteneció á las Monjas de la Concepción de la misma, tasada en 48.483 rs.

Fincas que se rematarán en 1.º de setiembre próximo.

La parte baja de la casa sita en la ciudad de Cádiz, y su calle de S. Francisco, n. 95, que perteneció á las Monjas de Candelaria de la misma ciudad, tasada en 62.292 rs. y 17 mrs.

ANUNCIO n. 82.

Por providencia del Sr. Intendente de Cataluña está señalado el día 28 del presente mes ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de dos casas en la ciudad de Barcelona; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo de este año, se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de Don José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Una casa sita en la referida ciudad y su calle de Aviño, n. 26, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados de la misma ciudad, tasada en 61.708 rs. y 8 mrs.

Otra id. en la misma, n. 27, que perteneció al mismo convento, tasada en 41.750 rs. y 14 mrs.

ANUNCIO n. 83.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Málaga está señalado el día 27 de agosto para el remate de las fincas nacionales que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo último se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, en el mismo día y hora de once á doce, ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Baldeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Urrutia, con asistencia del Comisionado administrador de los Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Una casa en la calle Nueva, n. 14, manz. 20, que perteneció á los Clérigos Menores de dicha ciudad, tasada en 34.829 rs. y 11 mrs.

Otra id. en dicha calle, n. 9, manz. 20, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma ciudad, tasada en 20.078 rs. y 17 mrs.

Otra id. calle de los Mártires, n. 1, manz. 51, que perteneció al referido convento de Sto. Domingo de id., tasada en 22.693 rs.

Otra id. en la calle de los Mármoles, n. 16, manz. 170, que perteneció al propio convento, tasada en 33.163 rs. y 22 mrs.

AVISO.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Extremadura se suspende el remate que se halla señalado para el 20 del corriente de las dos casas sitas en dicha ciudad, calle del Pozo, us. 5 y 6, por tener que procederse á segunda tasación.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan.—Madrid 3 de agosto de 1836.

El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortización, Mateo de Murga.

Publíquese en el Boletín oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de este año. Palencia 14 de Setiembre de 1836.—Pablo de Ventades.